



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA C.C. 52.995.785
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE C.C. 84.101.935
SANTO MANUEL DELGADO VASQUEZ C.C. 85.488.970
JUAN CARLOS BELLO PEÑALOZA C.C. 19.618.416
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00493 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4720

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados ALBERTO CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE C.C. 84.101.935, SANTO MANUEL DELGADO VASQUEZ C.C. 85.488.970, JUAN CARLOS BELLO PEÑALOZA C.C. 19.618.416 en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título bancario, en las siguientes entidades: BANCO BOGOTA, BANAGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 13.285.440)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE C.C. 84.101.935, como empleado de INTERGLOBAL. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 13.285.440)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado SANTO MANUEL DELGADO VASQUEZ C.C. 85.488.970, como empleado de EMMA PERFECTA LACOUTER DE IBARRA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 13.285.440)

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)”

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JUAN CARLOS BELLO PEÑALOZA C.C. 19.618.416, como empleado de INAFEN S.A.S. Para su efectividad ofíciese al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 13.285.440)

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EUCARIS DE LA HOZ JIMENEZ C.C. 49.730.395
DEMANDADO: JORGE LUIS CUELLO GARCIA C.C. 1.065.622.378
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 01038- 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 4712

- Despacho se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada a folio 6 del cuaderno de medidas cautelares ya que tales medidas fueron decretadas mediante proveído el 18 de abril de 2018 (folio 3 de medidas).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE
SANTO MANUEL DELGADO VASQUEZ
JUAN CARLOS BELLO PEÑALOZA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00493 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4719

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA en contra de CARLOS ALBERTO ACOSTA NEGRETE, SANTO MANUEL DELGADO VASQUEZ, JUAN CARLOS BELLO PEÑALOZA por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 8.856.960), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora IDALIA HORTENSIA MEJIA BUENDIA C.C. 1.065.566.828 con T.P. 212.455, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 163, Hoy 06-11-2019 Hora 8: A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
DEMANDADO: GERMAN JOSE GUILLEN VILLERO C.C. 77.195.925
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2017- 00027 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 4718

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 31 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados GERMAN JOSE GUILLEN VILLERO C.C. 77.195.925, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$9.919.433).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° 163 Hoy 06/11/2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3°
Valledupar – Cesar

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROCIO MATILDE HURTADO SUAREZ C.C. 49.741.700
DEMANDADO: VICTOR MANUEL HERRERA JAIMES C.C. 77.033.080
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2019 00476 00
Asunto: CORRECCION DE AUTO.

Auto No.4705

En atención a lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., este Despacho procede a corregir el auto N° 4530, de fecha 23 de octubre de 2019 teniendo en cuenta que se oficia a la secretaria de tránsito y transporte de Valledupar - Cesar, siendo la correcta la secretaria de tránsito y transporte de Bucaramanga - Santander.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado VICTOR MANUEL HERRERA JAIMES C.C. 77.033.080, el cual se distingue con las siguientes características:

TIPO: CAMIONETA; MARCA: CHEVROLET; COLOR: BLANCO; MODELO: 1994;
PLACAS: BUJ-234; MOTOR: 340017; CHASIS: TS94221204.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA-SANTANDER., para que se sirva inscribir el respectivo embargo a favor de este Juzgado en el proceso de la referencia y emitir el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No. 163 Hoy 06 NOV 2019 Hora 8: A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ONEIBER MEJIA MARTINEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00519 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4698

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ONEIBER MEJIA MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 16.815.112), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagaré.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería al Doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS C.C. 98.525.657 con T.P. 133.396, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAL OSRINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hora 8: A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION NIT. 900.083.694-1
DEMANDADO: PEDRO JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 7.604.746
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 01064 - 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO

Auto N° 4711

En atención a la solicitud visible a folio 08 del cuaderno de medidas, este despacho ordena que por secretaria se requiera al pagador del EJERCITO NACIONAL, a fin que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención en las proporciones legales del sueldo de propiedad del demandado PEDRO JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ C.C. 7.604.746, la cual fue ordenada mediante auto 4371 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018, proferido por este juzgado.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia fue notificada por anotación en el
ESTADO No 163
Hoy 06-11-2019 Hora 8 A.M.

Néstor Eduardo Arciría Caraballo
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref. : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : CONJUNTO CERRADO MIXTO QUINTAS DEL ROSARIO
Demandado : JAIME LUIS LOPEZ TORRES C.C. 80.470.046
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00156-00
Asunto : Medida cautelar

AUTO No. 4709

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte demandante, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado JAIME LUIS LOPEZ TORRES C.C. 80.470.046, distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 190-109334, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que haga la respectiva inscripción y expedición con destino a este juzgado, del certificado de que trata el artículo 593 numeral 1 del CGP.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. <u>163</u> Hoy <u>20-11-2019</u> Hora 8 A.M.
<u>Nestor Eduardo Arciria Caraballo</u> Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSALBA ESTELLA PATERNINA BARON C.C. 25.869.848
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO MEJIA TAMARA C.C. 77.194.310
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 00211 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 4710

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 27 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ANDRES ALFONSO MEJIA TAMARA C.C. 77.194.310, como trabajador de la empresa ARSA IPS. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10.000.000).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notificada por ESTADO N° <u>163</u> Hoy <u>06-11-2019</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS NIT. 0900220829-7
DEMANDADO: ESLY MARCELA CONTRERAS DORIA C.C. 1.065.826.485
ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA C.C. 77.011.109
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00514 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4693

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA C.C. 77.011.109, como empleado de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES TRES MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 13.003.812)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVALLEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hoy 26/11/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: ESLY MARCELA CONTRERAS DORIA
ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00514 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4692

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS en contra de ESLY MARCELA CONTRERAS DORIA, ARNALDO ENRIQUE VALERA MOJICA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$ 8.669.208), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO C.C. 30.061.801 con T.P. 219.290, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOHAN ROBERT GALVAN VILLA
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE JIMENEZ VIANA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00515 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4694

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de YOHAN ROBERT GALVAN VILLA en contra de EDWIN ENRIQUE JIMENEZ VIANA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CINCO MILLONES PESOS (\$ 5.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora BETTY LUZ PACHECO RUIZ C.C. 45.550.661 con T.P. 149.952, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hoy 06/11/2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ C.C. 28.268.505
DEMANDADO: URBANO MANUEL CAMPO DELUQUE C.C. 17.869.214
MARIA EUGENIA FRIAS SOLANO C.C. 26.985.403
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00516 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4697

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado URBANO MANUEL CAMPO DELUQUE C.C. 17.869.214, como empleado en la empresa de transporte ANTUR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$ 2.385.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada MARIA EUGENIA FRIAS SOLANO C.C. 26.985.403, como empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA ELOY HERNANDEZ. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$ 2.385.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado MARIA EUGENIA FRIAS SOLANO C.C. 26.985.403, URBANO MANUEL CAMPO DELUQUE C.C. 17.869.214, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en la siguiente entidad: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$ 2.385.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOHAN ROBERT GALVAN VILLA C.C. 72.005.505
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE JIMENEZ VIANA C.C. 73.203.732
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00515 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4695

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado EDWIN ENRIQUE JIMENEZ VIANA C.C. 73.203.732, como funcionario de la empresa PEDRO ALARCON Y CIA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 7.500.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado EDWIN ENRIQUE JIMENEZ VIANA C.C. 73.203.732, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANAGRARIO, BANCO DAVIVIENDA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$ 7.500.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVANEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 163 Hoy 06/11/2019 Hora 8:A.M. NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DISTRIBUCIONES Y LIBRANZAS A.G.A. LTDA NIT. 900340277-6
DEMANDADO: OLGA CATAÑO BRACHO C.C. 49.746.441
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 00749- 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO

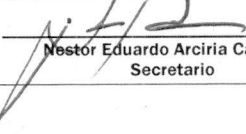
Auto N° 4716

En atención a la solicitud visible a folio 27 del cuaderno principal, este despacho ordena que por secretaria se requiera al pagador de GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, a fin que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario de propiedad de la demandada OLGA CATAÑO BRACHO C.C. 49.746.441, la cual fue ordenada mediante auto 4196 de fecha catorce (14) de septiembre de 2018, proferido por este juzgado.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial.
(art. 111 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia fue notificada por anotación en el ESTADO No <u>163</u>	
Hoy <u>06-11-2019</u>	Hora 8:A.M.
 Nestor Eduardo Arciria Caraballo Secretario	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: URBANO MANUEL CAMPO DELUQUE
MARIA EUGENIA FRIAS SOLANO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00516 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4696

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de MARIA AMPARO ROJAS RODRIGUEZ en contra de URBANO MANUEL CAMPO DELUQUE, MARIA EUGENIA FRIAS SOLANO por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.590.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un título valor.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora MABEL LOPEZ EZQUEA C.C. 1.065.600.765 con T.P. 274.067, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAYA JEAN OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DIAZ COVALEDA C.C. 1.106.395.214
DEMANDADO: JORGE LUIS GUERRA MONTERROSA C.C. 1.143.330.626
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00510 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4691

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JORGE LUIS GUERRA MONTERROSA C.C. 1.143.330.626, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$ 2.250.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No <u>163</u> Hoy <u>06-11-2019</u> Hora 8:A.M.
<u>NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO</u>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO DIAZ COVALEDA
DEMANDADO: JORGE LUIS GUERRA MONTERROSA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00510 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4690

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de DIEGO FERNANDO DIAZ COVALEDA en contra de JORGE LUIS GUERRA MONTERROSA por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora CLARIBET POLO CASTRO C.C. 39.463.403 con T.P. 202.335, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SELENIA ISABEL GARCIA CUDRIS
DEMANDADO: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00521 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4701

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de SELENIA ISABEL GARCIA CUDRIS en contra de MARIA INES BERMUDEZ GNECCO por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un título valor.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora DANYS MOLINA SIERRA C.C. 56.074.243 con T.P. 326.353, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVANEAO OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SELENIA ISABEL GARCIA CUDRIS C.C. 26.876.456
DEMANDADO: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO C.C. 35.592.621
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00521 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4702

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga la demandada MARIA INES BERMUDEZ GNECCO C.C. 35.592.621, como empleada adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 37.500.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA INES BERMUDEZ GNECCO C.C. 35.592.621, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título o fondo de inversiones en la siguiente entidad: BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 37.500.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No. 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8 A.M.	
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CONTRERAS
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00523 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4703

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS en contra de MARIA CLAUDIA HERNANDEZ CONTRERAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 840.537), por concepto de capital adeudado, contenido en un pagare.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora MADELEYNE RAMIREZ BARRETO C.C. 30.061.801 con T.P. 219.290, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos el poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE
QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notifica por anotación en ESTADO No 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS NIT. 0900220829-7
DEMANDADO: MARIA CLAUDIA HERNANDEZ C.C. 1.065.636.293
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00523 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4693

- El despacho se abstiene de decretar medida cautelar tanto que los señores mencionados no hacen parte del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 163 Hoy 26-11-2019 Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03
Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE CORREA AVENDAÑO C.C. 7.571.165
LUIS ALFONSO AREVALO PEDROZA C.C. 1.065.581.527
RADICACIÓN: 20001 41 89 001 2018- 01082 - 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.

Auto N° 4717

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 38-39 Cuad. P.P.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado DAVID ENRIQUE CORREA AVENDAÑO C.C. 7.571.165, como empleado de la empresa DIMANTEC LTDA. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$10.940.664).

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los demandados DAVID ENRIQUE CORREA AVENDAÑO C.C. 7.571.165, LUIS ALFONSO AREVALO PEDROZA C.C. 1.065.581.527, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en la siguiente entidad: BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA JURISCOOP. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$10.940.664).

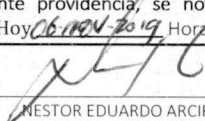
"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

Notifíquese y Cúmplase

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
La presente providencia, se notificada por ESTADO N° <u>163</u> Hoy <u>06.10.2019</u> Hora 8:A.M.
 NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS FERNEY TORRES
DEMANDADO: JONATHAN ADOLFO GUERRERO GOMEZ
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00526 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4703

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de JESUS FERNEY TORRES en contra de JONATHAN ADOLFO GUERRERO GOMEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en una letra de cambio.
- Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería el Doctor JHON CARLOS CORDOBA POLO C.C. 1.065.613.776 con T.P. 215.280, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR RAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS FERNEY TORRES C.C. 77.194.062
DEMANDADO: JONATHAN ADOLFO GUERRERO GOMEZ C.C. 1.065.651.024
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00526 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4704

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado JONATHAN ADOLFO GUERRERO GOMEZ C.C. 1.065.651.024, como miembro de la POLICIA NACIONAL. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6.000.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia se notifica por anotación
en ESTADO No. 163, Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDWIN DIAZ CARPIO C.C. 1.065.606.545
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO AVILA GARCIA C.C. 12.643.654
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00520 00
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

AUTO N°. 4700

En atención a la medida de embargo solicitada por el demandante (fl. 1 Cuad. Med.), este Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., decreta:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado PEDRO ANTONIO AVILA GARCIA C.C. 12.643.654, como empleado de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales N° 200012051501 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Art. 593-09 del CGP.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6.000.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO ANTONIO AVILA GARCIA C.C. 12.643.654, en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título en la siguiente entidad: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB, BANCO PICHINCHA. Para su efectividad ofíciase a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, para que se sirvan constituir certificados de depósito y los coloquen a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales No. 200012051501, del Banco Agrario de Colombia. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Lo anterior de conformidad con lo ordenado en el numeral 10° del art. 593 del C.G.P.

Limítese la medida hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6.000.000)

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P.)"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR	
La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 163, Hoy 26/11/2019, Hora 8:A.M.	
NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO	



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 N° 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDWIN DIAZ CARPIO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO AVILA GARCIA
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2019 00520 00
ASUNTO : Mandamiento de pago

AUTO N°. 4699

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva mínima cuantía, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago a favor de EDWIN DIAZ CARPIO en contra de PEDRO ANTONIO AVILA GARCIA por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), por concepto de capital adeudado, contenido en un título valor.
- b) Por los intereses corrientes y moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, estos últimos desde el que se hizo exigible la obligación, hasta que el pago se efectúe.
- c) Por las costas que se llegaren a causar.

SEGUNDO: Se ordena a la parte ejecutada pague al extremo ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C. G.P.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Doctora MARIANELA HINCAPIE SIMANCA C.C. 1.081.919.142 con T.P. 301.770, como endosatario al cobro judicial.

CUARTO: Anótese la presente demanda en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PE

QUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación
en ESTADO No. 163 Hoy 06-11-2019 Hora 8:A.M.

NESTOR EDUARDO ARCIRIA CARABALLO
Secretario